

**RESOLUCION S.Emp. 1.749/16 (p.p.)**  
**Buenos Aires, 21 de noviembre de 2016**  
**B.O.: 12/12/16**  
**Vigencia: 12/12/16**

Programas de empleo. Reglamento de los Programas Trabajo Autogestionado, Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, Promover la Igualdad de Oportunidades, Construir Empleo, Intercosecha y de Inserción Laboral y Acciones de entrenamiento para el trabajo. **Res. S.Emp.**

**1.189/12, 2.186/10, 764/11, 905/10, 1.862/11, 877/11, 2.636/12, 1.726/15 y 1.035/14.** Su modificación.

**-PARTE PERTINENTE-**

**Art. 2** – Sustitúyese el texto del art. 4 de la Res. S.Emp. 1.189/12 por el siguiente:

“Artículo 4 – La ayuda económica mensual individual a trabajadores asociados será asignada por un plazo máximo de tres años y ascenderá a la suma de pesos mil ochocientos cincuenta (\$ 1.850)”.

**Art. 3** – Sustitúyese el texto del art. 17 del reglamento del Programa Inserción Laboral, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 2.186/10, por el siguiente:

**“Ayuda económica. Montos**

Artículo 17 –Los trabajadores incorporados a la ‘Línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado’ percibirán una ayuda económica mensual a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de:

1. Pesos cuatro mil trescientos (\$ 4.300), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos mil setecientos (\$ 1.700), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una microempresa.
2. Pesos tres mil setecientos (\$ 3.700), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos mil quinientos (\$ 1.500), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una pequeña empresa.
3. Pesos tres mil ciento cincuenta (\$ 3.150), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos mil trescientos (\$ 1.300), cuando sean contratados tiempo parcial, por una mediana empresa.
4. Pesos dos mil quinientos cincuenta (\$ 2.550), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos mil cincuenta (\$ 1.050), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una empresa grande.
5. Pesos cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 4.850), cuando sean contratados a tiempo completo, y de pesos dos mil (\$ 2.000), cuando sean contratados a tiempo parcial, por una micro, pequeña o mediana empresa que esté radicada en un parque industrial inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, o que forme parte de una cadena industrial de valor incluida en el ‘Plan Estratégico Industrial 20 20’, exceptuando las actividades de transporte, distribución, logística y venta al consumidor”.

**Art. 4** – Sustitúyese el texto del inc. 3 del art. 24 del reglamento del Programa Inserción Laboral, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 2.186/10, por el siguiente:

“3. Pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300), cuando se trate de trabajadores comprendidos por el art. 3, inc. 7, del presente reglamento”.

**Art. 5** – Sustitúyese el texto del art. 32 del reglamento del Programa Inserción Laboral, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 2.186/10, por el siguiente:

**“Ayuda económica. Montos**

Artículo 32 – Los trabajadores incorporados a la ‘Línea de promoción del empleo asalariado para trabajadores con discapacidad’ percibirán una ayuda económica mensual, a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de hasta:

1. Pesos cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 4.850), cuando sean contratados a tiempo completo.
2. Pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400), cuando sean contratados a tiempo parcial”.

**Art. 7** – Sustitúyese el texto del art. 41 del reglamento del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, aprobado como Anexo II de la Res. S.Emp. 764/11, por el siguiente:

**“Ayudas económicas**

Artículo 41 – Los jóvenes que se incorporen al Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de pesos mil cincuenta (\$ 1.050) durante:

1. La participación en el curso de introducción al trabajo, por un plazo máximo de tres períodos mensuales.
2. La asistencia a cursos de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un plazo máximo de cuatro períodos mensuales.
3. Los meses lectivos en los que participen de cursos de certificación de estudios primarios y/o secundarios.
4. La participación en cursos de formación profesional.
5. La participación en clubes de empleo, por un plazo máximo de cuatro períodos mensuales.
6. La participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un plazo máximo de cuatro períodos mensuales.

Las actividades detalladas en el presente artículo deberán formar parte del esquema de prestaciones ofrecido a los jóvenes en el marco del programa”.

**Art. 8** – Sustitúyese el texto del art. 45 del reglamento del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 764/11, por el siguiente:

**“Asistencia para la búsqueda empleo**

Artículo 45 – Los jóvenes que, realizado el curso de introducción al trabajo, no se encuentren desarrollando una actividad y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo en al menos dos oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán una ayuda económica mensual, de pesos quinientos (\$ 500), en concepto de asistencia para la búsqueda de empleo.

Los jóvenes podrán percibir esta ayuda económica mensual en hasta seis períodos mensuales, continuos o discontinuos, durante toda su participación en el programa.

En sus presentaciones espontáneas ante la Oficina de Empleo los jóvenes mantendrán una entrevista donde actualizarán su historia laboral, se notificarán de las ofertas de empleo, de acciones formativas o de promoción del empleo existentes y/o de cualquier comunicación vinculada con su participación en el programa.

La Oficina de Empleo registrará las entrevistas en la plataforma informática y las asentará en la 'Planilla de registro de entrevistas', que establezca la Subsecretaría de Promoción del Sector Social de la Economía, para su posterior guarda en el legajo de los participantes.

El debido registro de las entrevistas en la plataforma informática constituirá antecedente suficiente para habilitar liquidación de la ayuda económica mensual prevista en el presente artículo.

No podrán percibir esta ayuda económica los jóvenes que hubieren optado por desarrollar un emprendimiento independiente en el marco del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aun en aquellos períodos mensuales en los que no se encuentren percibiendo otra ayuda económica”.

**Art. 9** – Sustitúyese el texto del art. 19 del reglamento de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 905/10, por el siguiente:

**“Ayuda económica**

Artículo 19 – Los participantes de proyectos de la ‘Línea entrenamiento en el sector privado’ percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600), solventada del siguiente modo:

1. En el caso de microempresas, el pago de la ayuda económica estará a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
2. En el caso de unidades productivas incluidas en el Programa de Trabajo Autogestionado, o en el Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, el pago de la ayuda económica estará a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
3. En el caso de pequeñas empresas, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social abonará a los participantes la suma de pesos tres mil doscientos cincuenta (\$ 3.250) y las empresas la suma de pesos trescientos cincuenta (\$ 350).
4. En el caso de medianas empresas, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social abonará a los participantes la suma de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800) y las empresas la suma de pesos ochocientos (\$ 800).

5. En el caso de empresas grandes, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social abonará a los participantes la suma de pesos mil ochocientos cincuenta (\$ 1.850) y las empresas la suma de pesos mil setecientos cincuenta (\$ 1.750).

En el caso de participantes del seguro de capacitación y empleo, la prestación dineraria mensual prevista por el art. 3, inc. 1, del Dto. 336/06 será contabilizada como parte de las ayudas económicas aquí establecidas a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social”.

**Art. 10** – Sustitúyese el texto del art. 27 del reglamento de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 905/10, por el siguiente:

**“Ayuda económica. Monto**

Artículos 27 – Los participantes de proyectos de la ‘Línea de entrenamiento en instituciones sin fines de lucro’ percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa, a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de hasta pesos mil ochocientos cincuenta (\$ 1.850).

En el caso de participantes del seguro de capacitación y empleo para la integración de las sumas dinerarias antes indicadas se contabilizará la prestación dineraria prevista por el art. 3, inc. 1, del Dto. 336/06”.

**Art. 11** – Sustitúyese el texto del art. 28 del reglamento de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 905/10, por el siguiente:

**“Asistencia económica**

Artículo 28 – La Secretaría de Empleo podrá brindar asistencia económica a los organismos ejecutores de la ‘Línea de entrenamiento en instituciones sin fines de lucro’, que tengan a su cargo proyectos con cinco o más participantes, para su afectación a los siguientes rubros:

1. Insumos, herramientas, ropa de trabajo y actividades de capacitación: por un monto de hasta pesos novecientos (\$ 900) por participante;
2. cobertura de accidentes para los participantes: por hasta un monto de pesos ciento cincuenta (\$ 150), por participante y por mes, para afrontar los gastos de contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para sus participantes, siempre que el organismo ejecutor acredite la vigencia de dicha cobertura desde la fecha de inicio de actividades del proyecto.
3. Tutorías: por hasta un monto de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300), por mes de duración del proyecto, sólo para proyectos del componente oficios”.

**Art. 12** – Sustitúyese el texto del art. 32 del reglamento de Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, aprobado como Anexo I a la Res. S.Emp. 905/10, por el siguiente:

**“Ayudas económicas**

Artículo 32 – Los participantes de proyectos de la ‘Línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad’ percibirán su ayuda económica no remunerativa mensual en iguales condiciones que las establecidas en la ‘Línea de entrenamiento en el sector privado’ o la ‘Línea de entrenamiento en instituciones sin fines de lucro’, según corresponda.

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la 'Línea de entrenamiento en el sector público', los participantes incluidos en la 'Línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad' percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600)".

**Art. 13** – Sustitúyese el texto del art. 23 del reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:

**"Curso de gestión empresarial. Formulación del proyecto**

Artículo 23 – La 'Línea de promoción del empleo independiente' asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de pesos mil cincuenta (\$ 1.050), por un máximo de tres períodos mensuales, durante su asistencia al curso de gestión empresarial y la formulación del proyecto de emprendimiento productivo".

**Art. 14** – Sustitúyese el texto del art. 24 del reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:

**"Capital inicial**

Artículo 24 – La 'Línea de promoción del empleo independiente' otorgará, en un solo pago y por participante, un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial del emprendimiento productivo, por un monto de hasta pesos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta (\$ 42.550).

En el caso de emprendimientos asociativos, el subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial se efectivizará a través de pagos individuales y de igual monto para cada participante".

**Art. 15** – Sustitúyese el texto del art. 28 del reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:

**"Apoyo para la implementación del proyecto**

Artículo 28 – La 'Línea de promoción del empleo independiente' asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa, de pesos mil cincuenta (\$ 1.050), durante los nueve meses posteriores a la asignación del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial".

**Art. 16** – Sustitúyese el texto del art. 35 del reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:

**"Fortalecimiento de emprendimientos. Refinanciamiento. Monto**

Artículo 35 – El subsidio de fortalecimiento - modalidad refinanciamiento ascenderá a un monto de hasta pesos diecinueve mil quinientos cincuenta (\$ 19.550) por participante o emprendedor asociado".

**Art. 17** – Sustitúyese el texto del art. 37 del reglamento del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.862/11, por el siguiente:

**"Fortalecimiento. Formalización. Monto**

Artículo 37 – El subsidio de fortalecimiento - modalidad formalización ascenderá a un monto de hasta:

1. Pesos veinte mil setecientos (\$ 20.700), cuando se acredite la formalización de un trabajador independiente.

2. Pesos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta (\$ 26.450), cuando se acredite la formalización de dos trabajadores independientes.

3. Pesos veintiocho mil setecientos cincuenta (\$ 28.750), cuando se acredite la formalización de tres o más trabajadores independientes.

En el caso de acreditarse la formalización de dos o más trabajadores, el subsidio de fortalecimiento -modalidad formalización se dividirá y pagará en partes iguales a cada trabajador formalizado”.

**Art. 18** – Sustitúyese el texto del art. 13 del reglamento del Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 877/11, por el siguiente:

**“De la ayuda económica. Monto. Compatibilidad con un empleo**

Artículo 13 – Los participantes de la ‘Línea de actividades de interés comunitario’ percibirán, en forma directa y a mes vencido, una ayuda económica mensual de pesos mil cincuenta (\$ 1.050).

Dicha ayuda económica mensual será compatible con el cobro de una remuneración laboral igual o inferior a tres salarios mínimos, vitales y móviles durante los tres primeros meses de cada nueva relación laboral que inicien los participantes durante su participación en el programa.

Cuando las remuneraciones devengadas por los participantes se encuadren en el régimen especial de contrato de trabajo para casas particulares, aprobado por la Ley 26.844, no será aplicable el límite máximo de remuneración compatible fijado en el párrafo precedente”.

**Art. 19** – Sustitúyese el texto del art. 50 del reglamento del Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 877/11, por el siguiente:

**“Ayudas económicas**

Artículo 50 – Los participantes de la ‘Línea de actividades de apoyo a la inserción laboral’ percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de pesos mil cincuenta (\$ 1.050) durante:

1. La participación en talleres de orientación laboral, por un plazo máximo de hasta dos períodos mensuales.
2. Los meses lectivos en los que participen de procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios.
3. La participación en cursos de formación profesional realizados en el marco de la línea.
4. La asistencia a talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un plazo máximo de hasta cuatro períodos mensuales.
5. La participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de seis períodos mensuales continuos o discontinuos.

Los participantes sólo podrán percibir una de las ayudas económicas descriptas en el presente artículo por período mensual y por hasta un máximo total de veinticuatro meses”.

**Art. 20** – Sustitúyese el texto del art. 21 del reglamento del Programa Construir Empleo, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 2.636/12, por el siguiente:

**“Mano de obra. Programa de Inserción Laboral**

Artículo 21 – Los trabajadores desocupados contratados bajo relación de dependencia por una entidad responsable, en el marco del Programa de Inserción Laboral, para la ejecución de un proyecto de obra,

percibirán en forma directa y personal una ayuda económica mensual, de hasta pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600), por el plazo de duración del proyecto.

La entidad responsable podrá contabilizar dicho monto como parte de los haberes remunerativos mensuales de los trabajadores, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente reglamento, por las normas regulatorias del Programa de Inserción Laboral”.

**Art. 21** – Sustitúyese el texto del art. 23 del reglamento del Programa Construir Empleo, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 2.636/12, por el siguiente:

**“Mano de obra. Entrenamiento para el trabajo**

Artículo 23 – Los trabajadores incorporados a un proyecto de obra, en el marco de acciones de entrenamiento para el trabajo, percibirán en forma directa y personal una ayuda económica no remunerativa mensual, de pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600), durante el plazo de duración del proyecto.

La entidad responsable podrá abonar a los trabajadores participantes una ayuda económica complementaria.

Esta participación de los trabajadores en los proyectos tendrá el carácter de un entrenamiento para el trabajo, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente reglamento, por las normas regulatorias de las acciones de entrenamiento para el trabajo”.

**Art. 22** – Sustitúyese el texto del art. 2 de la Res. S.Emp. 1.726/15 por el siguiente:

“Artículo 2 – Podrán inscribirse en el Programa Intercosecha trabajadoras y trabajadores temporarios, del sector agrario y agroindustrial, en situación de desocupación, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
3. Tener Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
4. Residir en forma permanente en el país y poseer residencia actual en la provincia en la que se aplique el programa.
5. Registrar en la base de datos del Sistema Integral Previsional Argentino, dentro de los últimos doce meses de información disponible, remuneraciones mensuales superiores a pesos dos mil trescientos (\$ 2.300) como trabajadoras o trabajadores temporarios, del sector agrario y agroindustrial, en el que se aplique el programa, por un mínimo de tres meses y un máximo de nueve meses”.

**Art. 23** – Sustitúyese el texto del art. 10 de la Res. S.Emp. 1.726/15 por el siguiente:

“Artículo 10 – Las trabajadoras y los trabajadores que ingresen al Programa Intercosecha percibirán, a mes vencido, una ayuda económica no remunerativa mensual de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300)”.

**Art. 24** – Sustitúyese el texto del art. 16 del reglamento del Programa Prestaciones por Desempleo, aprobado como anexo de la Res. S.Emp. 1.035/14, por el siguiente:

**“Compensación por gastos**

Artículo 16 – Los y las participantes percibirán, a mes vencido, la suma mensual de pesos mil cincuenta (\$ 1.050), en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio, durante:

1. La asistencia a talleres de orientación laboral, por hasta un máximo de cuatro períodos mensuales.
2. La asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de seis períodos mensuales continuos o discontinuos.
3. Los meses lectivos en los que participen en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios.
4. La participación en cursos de formación profesional.
5. La participación en actividades formativas aprobadas por la Secretaría de Empleo no previstas en los incisos precedentes.

Los participantes sólo podrán percibir una compensación por período mensual, la cual no será acumulable con las ayudas económicas mensuales previstas por las acciones de entrenamiento para el trabajo”.

**Art. 25** – Las modificaciones dispuestas en la presente resolución se aplicarán a partir del 1 de noviembre a todas las acciones en ejecución o que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida, con las limitaciones previstas por los marcos reglamentarios de cada una de ellas.

**Art. 26** – De forma.